



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de octubre de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante:	Julián Esteban Vargas Vergara
Demandada:	E.S.T ACCIÓN S.A.S, EMTELCO S.A.S, COLOMBIA MOVIL S.A, UNE EPM TELECOMUNICACIONES
Radicado:	05001310500220200010000
Asunto:	Admite contestación y acepta llamado en garantía
Link proceso	05001310500220200010000.J

Dentro del presente proceso se tiene que en auto el 09/02/2022, se admitió la demanda, se ordenó notificar a las demandadas. (secuencia 019, expediente digital).

La co demandada ACCIÓN, a través de apoderado judicial mediante escrito del 18/02/2022, solicito al despacho, fuera notificado de manera personal con el envío virtual del expediente. (secuencia 21, expediente digital, pág. 1-17.

El 22/02/2022, el despacho procedió a enviar el link del expediente (secuencia 020, expediente digital), procedió a dar respuesta el 25/02/2022, según se evidencia, con el escrito allegado a secuencia 022 y 023, estando dentro del término para ello.

De otra parte, se notificó a TIGO UNE EPM TELECOMUNICACIONES y a EMTELCO el 06/09/2022, (secuencia 27 y 28, expediente digital) quienes dieron respuesta el 20/09/2022 y el 22/09/2022, estando dentro del término para ello.

Visto lo cual se encuentra con que estas se ajustan a los requisitos del artículo 31 modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 se tienen por contestadas.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al doctor Felipe Álvarez Echeverry CC.80.504.702 y con TP.97.305 del C.S de la J, para que lleve la representación de TIGO UNE EPM y EMTELCO S.A.S y al doctor José Fernando Alba Torres con CC. 79.911.763 y TPN° 208.430, para que represente ACCIÓN S.A.S

Por ser procedente se admite el llamado en garantía de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A (art. 66 CGP) Una vez notificada, dispone del término de 10 días para contestar la demanda y el llamamiento.

De no realizar la notificación personal dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados de este auto, se torna ineficaz el llamamiento.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe953c530ca100c07c832d87741f61068a81f3d739c56b037a897b146fb627a**

Documento generado en 06/10/2022 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>